

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

AUTOS Y VISTOS: "VIDONDO, NICOLAS ANDRES C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. SA-00103-C-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presentó el Dr. Nicolas Andrés VIDONDO DNI. 34.084.452 e inició ejecución de honorarios.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 447 inc. 3 honorarios del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábese embargo en las proporciones de ley sobre la cuenta de Rentas Generales Provincial, cuenta N° 900001178-RENTAS GENERALES, CBU 0340250600900001178004, del Banco Patagonia S.A., CUIT 30639453282- titularidad de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, hasta cubrir la suma de \$818.590,00 en concepto de capital de sentencia, incluidos los honorarios, con más la suma de \$42.065,00 presupuestada provisoriamente para responder por costas y costos de la ejecución.-

Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra del INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD-IPROSS, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$420.650,00 en concepto de capital reclamado, adicionando la suma de \$42.065,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Librar el oficio ordenado precedentemente a la institución bancaria correspondiente.

El oficio será diligenciado, con transcripción y bajo los apercibimientos de los Arts. 369

y 370 del CPCC.-

4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Nicolas Andrés VIDONDO, DNI. 34.084.452 en la suma de \$397.940,00 (5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6º) Notifíquese al ejecutado en el domicilio legal, con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC.-

7º) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

